

**ESTABLECE REQUISITOS DE LOS SEGUROS DE LA AVIACIÓN COMERCIAL.**

---

**RESOLUCION EXENTA N° 604 /**

**SANTIAGO, 25 JUL. 2011**

**VISTO:** El Decreto con Fuerza de Ley N° 241, de 1960, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil; el Decreto Ley N° 2.564, de 1979, que dicta normas sobre aviación comercial; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del año 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley 18.916, que aprobó el Código Aeronáutico; la Ley 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño; la Resolución Exenta N° 2.469, de 15 de mayo de 2000, de la Junta de Aeronáutica Civil, sobre seguros aéreos; la Sesión N° 1.878, de 13 de mayo de 2011, de la Junta de Aeronáutica Civil; la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el artículo 6 N° 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 241, de 1960, citado en Visto, dispone que corresponde a la Junta de Aeronáutica Civil (JAC), ejercer la dirección de la aviación comercial en el país. Por su parte, el artículo 95 del Código Aeronáutico, establece que la aeronáutica comercial es la que tiene por objeto prestar servicios de transporte aéreo y de trabajos aéreos, con fines de lucro.
- 2.- Que conforme al artículo 1° del Decreto Ley N° 2.564, los servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales y toda otra clase de servicios de aeronavegación comercial, sólo pueden realizarse por las empresas nacionales o extranjeras que hayan cumplido con los requisitos de orden técnico y de seguros establecidos por las autoridades aeronáuticas competentes. Asimismo se indica, que corresponde a la JAC establecer y controlar los requisitos de seguros.
- 3.- Que el Código Aeronáutico establece un sistema de responsabilidad aeronáutica en el cual las indemnizaciones están limitadas a las sumas señaladas en el Título IX de dicho cuerpo legal, límites que pueden ser excedidos si se probare dolo o culpa del transportador.
- 4.- Que sin perjuicio del sistema de responsabilidad aeronáutica contemplado en el Código Aeronáutico, la JAC mediante Resolución N° 2.469, citada en Visto, estableció que las aeronaves comerciales que prestan servicios de transporte aéreo o de trabajos aéreos en el país, deben contar con seguros por daños a los pasajeros y por daños a los terceros en la superficie.
- 5.- Que de una revisión de la actual exigencia de seguros, se ha concluido que es necesario ampliar la cobertura obligatoria e incluir a los tripulantes y demás ocupantes de las aeronaves comerciales.



- 6.- Que considerando lo anterior, la Junta de Aeronáutica Civil acordó por unanimidad ampliar la cobertura de los seguros aéreos y extender la obligación de contratar seguros, tanto para los tripulantes como para cualquier ocupante de las aeronaves comerciales.

**POR TANTO,**

**1°** La Junta de Aeronáutica Civil, acuerda:

**1.** Fijar los siguientes montos mínimos para los seguros de la aviación comercial:

Por daños a pasajeros, tripulantes y demás ocupantes que por cualquier causa se encuentren a bordo de la aeronave: dos mil (2.000) Unidades de Fomento, o su equivalente en moneda extranjera, por persona.

Por daños a terceros: dos y media (2.5) Unidades de Fomento, o su equivalente en moneda extranjera, por cada kilogramo de peso de la aeronave.

**2.** Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como peso de la aeronave el peso máximo establecido en su certificado tipo y/o Manual de Operaciones correspondiente.

Para los efectos del cálculo de los montos exigidos por la JAC, se considerará el valor de la Unidad de Fomento del día de inicio de la vigencia de la póliza.

Si el monto del seguro está expresado en moneda extranjera, para los efectos del cálculo de los montos exigidos por la JAC, se considerará el valor de la moneda extranjera fijado por el Banco Central para el primer día hábil del mes de ingreso de la documentación pertinente a la Secretaría General de la JAC, conforme al procedimiento establecido por ésta para tal efecto.

**3.** Las empresas aéreas son responsables de los seguros que contraten para la prestación de servicios de transporte aéreo y de trabajos aéreos, especialmente del tipo de seguro, debiendo cubrir a los pasajeros, tripulantes y demás ocupantes de la aeronave los daños causados con motivo u ocasión del transporte o trabajo aéreo, por un monto mínimo de 2.000 Unidades de Fomento, por persona.

**4.** Los prestadores de servicio de transporte aéreo y trabajos aéreos deberán renovar sus seguros antes del vencimiento correspondiente. En caso contrario, se suspenderá la operación de toda aeronave comercial que quede sin la cobertura exigida.

**5.** Para acreditar la contratación de los seguros de aviación comercial se deberá acompañar la póliza original o una copia de la misma emitida por la compañía de seguros. Los certificados de seguro o de reaseguro, en original o copia emitida por la compañía, serán admisibles en la medida que cuenten con la información suficiente. En todo caso, la Secretaría General de la JAC se reserva el derecho de exigir las pólizas originales.

**6.** Dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 2469, de 16 de mayo de 2000, sobre Seguros Aéreos, a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo.



7. Fijar el día 02 de enero de 2012 para la entrada en vigencia de las disposiciones anteriores. Los prestadores de servicios de transporte aéreo y trabajos aéreos deberán realizar las adaptaciones y contrataciones necesarias antes de esa fecha.

2º El Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, en su calidad de autoridad ejecutiva, resuelve mediante este acto, por el principio de economía procedimental, llevar a efecto el acuerdo de la Junta de Aeronáutica Civil, el que entrará en vigencia el 02 de enero de 2012.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.**



*[Handwritten signature]*  
Jaime Alarcón Pérez  
Director General de Aeronáutica Civil



*[Handwritten signature]*  
MINISTRO  
Pedro Pablo Errázuriz Domínguez  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



*[Handwritten signature]*  
Fernando Schmidt Ariztia  
Subsecretario de Relaciones Exteriores

*[Handwritten signature]*  
Soledad Arellano

Soledad Arellano Schmidt  
Subsecretaria de MIDEPLAN



*[Handwritten signature]*  
Isabel Castillo Rojas  
Directora Nacional de Aeropuertos



*[Handwritten signature]*  
Secretario General  
Jaime Binder Rosas  
Secretario General  
Junta de Aeronáutica Civil

*[Handwritten initials]*  
GNA/EAC/BTS/ALM/MBP

